

L E Y E S

LEY Nº 3767

DIRECCION DE ENERGIA DE
CATAMARCA — ESTABLECESE
JORNADA LABORAL DE 8,24 HORAS
PARA EL PERSONAL

San Fernando del Valle de Catamarca,
12 de Febrero de 1982

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de elevar a vuestra consideración, el adjunto proyecto de LEY mediante el cual se propicia la autorización para que el personal dependiente de la Dirección de Energía de Catamarca (D.E. Ca.), realice la jornada laboral de OCHO HORAS VEINTICUATRO MINUTOS, con un reconocimiento por la diferencia que surge con relación al horario de la Administración Pública Provincial, de un veinte por ciento (20%) del sueldo básico.

Como base para su elaboración, se ha tenido en cuenta las fundamentaciones expuestas por el Organismo recurrente, señalando entre otras que es el horario que aplicaba Agua y Energía Eléctrica de la Nación como indispensable para permitir una eficaz y económica atención del Sistema. Caso contrario, habría que crear, con todas sus implicancias, un cuarto turno de SEIS HORAS, lo que indudablemente resultará más oneroso para la Administración y podría afectar la eficiencia del Servicio.

Al propio tiempo, la Dirección de Energía de Catamarca (D.E. Ca.) acota que esta es la forma de prestación de todas las Empresas que explotan los Servicios de Electricidad.

Con la implementación de tres (3) turnos de OCHO HORAS cada uno, se cubrirán las tareas de todo el día, incluyéndose una previsión de VEINTICUATRO MINUTOS para

su utilización por el personal para el refrigerio.

En virtud de lo expuesto, solicito del Señor Gobernador la sanción de esta LEY.

Saludo a Ud. muy atte.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
12 de Febrero de 1982

NOTA D.E.Ca. Nº 755-1981.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Decreto Nacional Nº 877/80

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º. — Establecer para el personal de la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA (D.E. Ca.) una jornada laboral de OCHO HORAS VEINTICUATRO MINUTOS (8,24 hs.), reconociéndose una Bonificación por Extensión de Horario del veinte por ciento (20%) sobre el Sueldo Básico de la categoría, sobre el resto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 2º. — Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios necesarios que permitan atender las erogaciones emergentes del artículo anterior.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía